

ACUERDO MARCO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDADES

El Decreto 23/2001, de 27 de febrero, estableció el marco de regulación propio y específico de selección de funcionarios docentes interinos de Castilla-La Mancha, a fin de adaptarlo a las características derivadas de la organización y necesidades de la Administración Regional y teniendo como objetivo prioritario contar con un personal docente interino propio en el ámbito educativo regional, lo que permitiría una eficaz y ágil gestión de recursos humanos y como consecuencia, una pronta y rápida cobertura de vacantes y sustituciones que redundara positivamente en la prestación del servicio público educativo.

En el momento presente varios son los motivos que aconsejan derogar dicho Decreto: por una parte, que el bagaje en la gestión del personal docente desde el traspaso de competencias operado por el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, hace necesario adaptar los procedimientos de gestión de las listas de aspirantes a interinidades y dotar de estabilidad a las mismas en consonancia con el panorama cambiante adoptado por otras Comunidades Autónomas, compatibilizando para ello los criterios de experiencia, de los interinos que presten servicios para la Administración Educativa, y capacidad, en su caso, demostrada por los aspirantes que pasen por primera vez a formar parte, en régimen de interinidad, de la función pública docente en el ámbito de gestión de Castilla-La Mancha; y por último, agilizar los procedimientos para cubrir puestos vacantes mediante interinidades, dando respuesta con rapidez y garantías, a las necesidades de profesorado existentes en cada momento.

Con fecha 5 de marzo de 2004, la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales, pactan con total unanimidad de la parte sindical, aceptar y firmar un Acuerdo Institucional para la ordenación y gestión de las listas de aspirantes a interinidades.

En el seno de la Mesa Sectorial de Educación, la Administración Educativa de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales ANPE, CC.OO., CSI-CSIF, CEMSATSE, FETE-UGT Y STE-CLM acuerdan establecer el marco de regulación para la ordenación y gestión de las listas de aspirantes a interinidades en los centros docentes públicos dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuya finalidad es conjugar la estabilidad de las listas del personal docente en régimen de interinidad, con las legítimas expectativas de aquellas otras personas que aspiran a desempeñar un puesto de trabajo en el ámbito docente, salvaguardando en todo caso las necesidades de la comunidad educativa.

PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer los criterios de conformación, ordenación y gestión de las listas de aspirantes a interinidades, en los niveles educativos no universitarios, partiendo de las listas siguientes:

a) Las derivadas de los procesos selectivos de ingreso en los diferentes cuerpos y, en su caso, especialidades convocadas por las siguientes Ordenes de la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha:

- Orden de 23 de marzo de 2001, por la que se convocaban procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo.
- Orden de 23 de marzo de 2001, por la que se convocaban procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo.
- Orden de 23 de marzo de 2001, por la que se convocaban procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores Escuelas Oficiales de Idiomas y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo.
- Orden de 3 de abril de 2002, por la que se convocaban procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo.
- Orden de 3 de abril de 2002, por la que se convocaban procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo.
- Orden de 8 de abril de 2002, por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el turno independiente de discapacitados.
- Orden de 8 de abril de 2002, por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas por el turno independiente de discapacitados.

- Orden de 8 de marzo de 2003, por la que se convoca Concurso-Oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros por el sistema general de acceso libre, procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir nuevas.
- Orden de 7 de marzo de 2003, por la que se convoca Concurso-Oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros por el sistema general de acceso de personas con discapacidad, procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir nuevas especialidades.

b) Las derivadas de convocatorias extraordinarias realizadas al amparo del artículo 5 del Decreto 23/2001. de 27 de febrero, de selección de funcionarios docentes interinos.

c) Las listas uniprovinciales de aspirantes a interinidades de los Cuerpos y especialidades de las que no se ha convocado procedimiento selectivo de ingreso por esta Administración Educativa.

SEGUNDO. CONFECCION DE LISTAS.

1. Para todas las especialidades que se convoquen procesos selectivos en el año 2004, se constituirán dos listas de aspirantes a interinidades, que conformarán la “Lista Primera” y la “Lista Segunda”, siendo la lista primera prioritaria sobre la lista segunda a efectos de gestión de vacantes y sustituciones.

Para las especialidades de ASESORIA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL, HOSTELERÍA Y TURISMO, Y PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, de las que no hay listas provenientes de procesos selectivos de ingreso convocados por esta Administración Educativa, se establece una regulación específica de la conformación de listas de aspirantes a interinidades a puestos docentes.

1.1. La Lista Primera estará ordenada en dos apartado: en primer lugar el apartado “A” y en segundo lugar el apartado “B”.

El apartado “A” lo integrarán aquellos aspirantes a interinidades que figurando en las bolsas de trabajo que se constituyeron para estas especialidades tras los procesos selectivos convocados por las Ordenes de la Consejería de Educación y Cultura de 23 de marzo de 2001, de ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, y las Ordenes de 3 de abril de 2002, de ingreso por los turnos libre y de discapacitados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas, hubieran trabajado por la especialidad correspondiente durante el periodo de vigencia de las mismas (entre el 1 de septiembre de 2001 y el 31 de agosto de 2004 o entre el 1 de septiembre de 2002 y el 31 de agosto de 2004, respectivamente), por estar integrados en las listas de aspirantes a interinidades

gestionadas por la Consejería de Educación, o hubieran renunciado de forma debidamente justificada y documentada a un puesto de trabajo.

A continuación en este mismo apartado “A” estarán aquellos aspirantes a interinidades de estas especialidades que figurando en las bolsas regionales de trabajo constituidas al amparo del artículo 5 del Decreto 23/2001, de 27 de febrero, hubieran trabajado en centros docentes públicos dependientes de esta Administración Educativa en el periodo de tiempo comprendido entre la constitución de dichas bolsas y el 31 de agosto de 2004, y los integrantes de bolsas vigentes correspondientes a otras especialidades que poseyendo la titulación adecuada hubieran prestado servicios en la especialidad correspondiente a requerimiento de esta Administración Educativa, por haberse agotado las listas de dicha especialidad, en base a lo establecido en el artículo 5.2. del Decreto 23/2001, de 27 de febrero. La ordenación de estos se establecerá en función del tiempo trabajado en centros públicos del ámbito de gestión de esta Consejería, entre la fecha de constitución de las bolsas de trabajo y el 31 de agosto de 2004.

El apartado “B” de la Lista Primera estará integrado por quienes aprueben las dos pruebas de la fase de oposición de los procedimientos selectivos y especialidades convocados por esta Administración Educativa durante el año 2004, y no superen el proceso selectivo.

1.2. La lista segunda estará integrada por todos aquellos que habiendo participado en el proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa durante el año 2004, y habiendo obtenido calificación en la fase de oposición, no formen parte de la Lista Primera.

2.1. Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en las especialidades de Asesoría y Procesos de Imagen Personal, Hostelería y Turismo, y Procesos y Medios de Comunicación, la Lista Primera estará ordenada en dos apartados, en primer lugar el apartado “A” y en segundo lugar el apartado “B”.

El apartado “A” lo integrarán aquellos aspirantes a interinidades que figurando en las listas uniprovinciales de estas especialidades, hubieran trabajado por la especialidad correspondiente en centros docentes públicos dependientes de esta Administración Educativa a partir de la fecha del traspaso efectivo de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria (1 de enero de 2000), hasta el 31 de agosto de 2004, por estar integrados en las listas de aspirantes a interinidades gestionadas por la Consejería de Educación, o hubieran renunciado de forma debidamente justificada y documentada a un puesto de trabajo y por aquellos otros aspirantes de estas especialidades que figurando en las bolsas de trabajo constituidas al amparo del artículo 5 del Decreto 23/2001, de 27 de febrero, hubieran trabajado por la especialidad correspondiente entre el periodo comprendido desde la constitución de dichas bolsas y el 31 de agosto de 2004. La ordenación de este apartado se establecerá en función del tiempo trabajado en centros docentes públicos del ámbito de gestión de esta Consejería, desde el 1 de enero de 2000.

El apartado “B” de la Lista Primera estará integrado por quienes aprueben las dos pruebas de la fase de oposición de los procedimientos selectivos y especialidades convocados por esta Administración Educativa durante el año 2004, y no superen el proceso selectivo.

2.2. La lista Segunda estará integrada por todos aquellos que habiendo participado en el proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa durante el año 2004, y habiendo obtenido calificación en la fase de oposición, no formen parte de la Lista Primera.

3. Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en las especialidades que no vayan a ser objeto de convocatoria de proceso selectivo de ingreso en el año 2004 por esta Administración Educativa.

3.1. Cuerpos y especialidades que fueron objeto de convocatoria de ingreso mediante las órdenes de 23 de marzo de 2001, 3 de abril de 2002 y 8 de abril de 2002, que son las siguientes:

Profesores de Enseñanza Secundaria:

- Sistemas Electrónicos
- Procesos Sanitarios
- Intervención Sociocomunitaria
- Administración de empresas
- Griego
- Latín
- Informática

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

- Oficina de Proyectos de Construcción
- Procesos de Gestión Administrativa
- Procesos Comerciales
- Laboratorio
- Operaciones de Producción Agraria
- Servicios de Restauración

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

- Francés
- Inglés

Profesores de Música y Artes Escénicas

- Flauta Travesera.
- Saxofón
- Percusión

Las listas de aspirantes a interinidades provenientes de estos procesos selectivos quedan prorrogadas en tanto no se regule reglamentariamente la conformación de las nuevas listas, conforme se establezca en la correspondiente disposición.

Si en alguna de estas especialidades se hubieran celebrado convocatorias extraordinarias constituidas al amparo del artículo 5 del Decreto 23/2001, de 27 de febrero, dando lugar a listas supletorias de las anteriores, dichas listas se prorrogan con carácter supletorio a las primeras

3.2. Cuerpos y especialidades en las que no se han convocado proceso selectivo de ingreso por la Administración Educativa de Castilla-La Mancha, y de las que existan listas uniprovinciales de aspirantes a interinidades y, en su caso, listas regionales supletorias al amparo del artículo 5 del Decreto 23/2001, de 27 de febrero.

Los integrantes de las listas citadas conformarán una única lista ordenada en función del tiempo de servicios prestados en centros docentes públicos dependientes de esta Administración Educativa desde el traspaso efectivo de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria (1 de enero de 2000). En caso de empate prevalecerá la fecha más antigua de nombramiento como funcionario docente interino.

4. Cuerpo de Maestros

Las actuales listas de aspirantes a puestos de trabajo docente en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros quedan prorrogadas, en tanto no se convoque el correspondiente proceso selectivo y de acuerdo con lo que establezca la disposición reglamentaria que regule la conformación, ordenación y gestión de las listas de aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidades, incluidos los que hubieran renunciado de forma debidamente justificada y documentada a un puesto de trabajo.

En las especialidades de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Idioma extranjero: francés, y Filología: Lengua Castellana, de las que no habrá proceso selectivo, quedan prorrogadas las listas actuales hasta que se celebre proceso selectivo de dichas especialidades, incluidos los que hubieran renunciado de forma debidamente justificada y documentada a un puesto de trabajo.

En el proceso selectivo a convocar en el año 2005 para este Cuerpo, se estabilizará la lista de Maestros, que se conformará de la forma siguiente:

Lista Primera, apartado "A": estarán incluidos los que formando parte de las listas de aspirantes a interinidades constituidas tras los procedimientos selectivos de ingreso convocados por las órdenes de 7 y 8 de marzo de 2003 se presenten a los procedimientos de ingreso convocados por esta u otra Administración Educativa en el año 2005 y hayan

trabajado durante el periodo de vigencia de dichas listas (entre 1 de septiembre de 2003 y el 31 de agosto de 2005) por estar integrados en las listas de aspirantes a interinidades gestionadas por la Consejería de Educación, incluidos los que hubieran renunciado de forma debidamente justificada y documentada a un puesto de trabajo.

Lista Primera, apartado “B”: estará integrado por quienes aprueben las dos pruebas de la fase de oposición de los procedimientos selectivos convocados por esta Administración Educativa durante el año 2005, y no superen el proceso selectivo.

Lista Segunda: estará integrada por todos aquellos que habiendo participado en el proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa durante el año 2005, y habiendo obtenido calificación en la fase de oposición, no formen parte de la Lista Primera.

TERCERO. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDADES.

Para formar parte de la Lista Primera, apartado “A”, será preceptivo presentarse en cualquier Administración Educativa al proceso selectivo de ingreso en el Cuerpo y, en su caso, especialidades, de las que convoque la Administración Educativa de Castilla-La Mancha, debiendo acreditarlo en el momento que esta Administración Educativa determine, y siempre antes de procederse a su contratación.

Para formar parte de la Lista Primera, apartado “B”, será preceptivo presentarse al proceso selectivo correspondiente convocado por esta Administración Educativa y aprobar las dos pruebas de la fase de oposición sin que se haya superado el proceso selectivo.

Para formar parte de la Lista Segunda será preceptivo presentarse al proceso selectivo correspondiente convocado por esta Administración Educativa y obtener calificación, y no formar parte de la Lista Primera.

CUARTO. CRITERIO DE ORDENACIÓN DE LAS LISTAS.

Lista Primera, Apartado “A”:

Los aspirantes a interinidades que figurando en las bolsas de trabajo que se constituyeron para estas especialidades tras los procesos selectivos convocados por las ordenes de la Consejería de Educación de 23 de marzo de 2001 y las ordenes de 3 de abril de 2002 y que hubieran trabajado durante el periodo de vigencia de las mismas, tal y como se establece en el apartado 1.1., estarán priorizados en función del orden preexistente.

Los aspirantes que integraran las bolsas regionales, constituidas al amparo del artículo 5 del Decreto 23/2001, de 27 de febrero, y que hubieran trabajado desde la constitución de dichas listas, conforme a lo establecido en el apartado 1.1. y los integrantes de bolsas vigentes correspondientes a otras especialidades que poseyendo la titulación adecuada hubieran prestado servicios en la especialidad correspondiente a requerimiento de esta

Administración Educativa, por haberse agotado las listas de dicha especialidad, en base a lo establecido en el artículo 5.2. del Decreto 23/2001, de 27 de febrero, se ordenarán en función del tiempo trabajado en centros docentes públicos del ámbito de gestión de esta Consejería, entre la fecha de constitución de las bolsas de trabajo y el 31 de agosto de 2004, prevaleciendo en caso de empate la fecha más antigua de nombramiento como funcionario docente interino.

Lista Primera, Apartado “B”:

La ordenación de los aspirantes de este apartado “B” se realizará sumando las calificaciones obtenidas en las dos pruebas y la correspondiente al baremo del concurso.

En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden de este apartado se atenderá a los siguientes criterios de desempate:

- Mayor puntuación en la fase de concurso
- Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la fase de oposición en el orden en que estas se hayan realizado
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas.

Lista Segunda:

El orden de los aspirantes integrados en la misma será determinado por la puntuación obtenida en la prueba superada más la obtenida en la segunda prueba y a continuación los que no superan la primera prueba por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la misma.

En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden de este apartado se atenderá a los siguientes criterios de desempate:

- Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la fase de oposición en el orden en que estas se hayan realizado
- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios por el orden en que se hayan realizado
- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas.

QUINTO. INCORPORACIÓN A LA LISTA PRIMERA.

Tanto los integrantes del apartado “B” de la Lista Primera, como los integrantes de la Lista Segunda, podrán incorporarse al inicio de cada curso al apartado “A” de aquella, si hubieran prestado servicios en centros docentes públicos dependientes de esta Administración Educativa, en el periodo de vigencia de las correspondientes listas, situándose a continuación del último aspirante del apartado “A”. Estarán ordenados entre ellos por el tiempo de servicios prestados en el periodo de vigencia de las listas

SEXTO. NO ACEPTACIÓN DE PUESTOS OFERTADOS.

1. La no aceptación de una plaza ofertada conllevará la exclusión del aspirante de la lista que motiva el llamamiento, salvo que se acredite de forma justificada la causa de la no aceptación.

2. Son causas justificativas de la no aceptación:

- a. Enfermedad grave del aspirante debidamente justificada y documentada.
- b. Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, conforme a lo establecido legalmente.
- c. Por cuidado de hijo menor de tres años o familiar de segundo grado en consanguinidad o afinidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3/1988, de 1 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d. Por estar prestando servicios docentes en centro docentes públicos del ámbito de gestión de la Administración Educativa de Castilla-La Mancha.
- e. Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Educativa Estatal o por esta Administración Educativa.
- f. Por la prestación de servicios por un periodo de al menos seis meses, continuado o interrumpido, en Organismos Públicos o Empresas Privadas. Esta circunstancia no será justificativa cuando el nombramiento que se oferte por esta Administración Educativa, tenga una duración mínima de seis meses.
La no aceptación del puesto ofertado conllevará el pase al final de la lista y apartado correspondiente del aspirante, no siéndole ofertado en ese curso académico ningún otro puesto de trabajo.
La no aceptación deberá ser expresa y debidamente justificada y documentada.
- g. Por el ejercicio de cargo público o electivo incompatible con el ejercicio de la docencia.
- h. Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas en tiempo y forma, y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente.
- i. Cuando la vacante o sustitución ofertada lo sea a tiempo parcial, en Escuela Hogar, Centros de Protección de Menores, Centros Penitenciarios o sustituciones en puestos de trabajo catalogados como itinerantes.

- j. Podrá abstenerse de aceptar el puesto ofertado el aspirante, que formando parte de varias listas, optara por reservarse para la adjudicación de puestos con cargo a otra lista a la que perteneciera y cuya adjudicación se efectuara con posterioridad.
En caso de que no obtuviera destino alguno, será excluido de las listas en las que se abstuvo.

3. El aspirante que habiéndose incorporado a un puesto de trabajo renuncie al mismo o habiendo sido nombrado, no se incorpore, será excluido de la lista en que se haya producido la renuncia o la no incorporación.

SÉPTIMO. LISTAS EXTRAORDINARIAS.

1. Cuando una lista de aspirantes a interinidades se haya agotado, la Consejería de Educación podrá efectuar convocatorias para la constitución de listas a través de un concurso de méritos específico, en el que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Dichas convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Excepcionalmente, y con carácter de urgencia, la Consejería de Educación podrá nombrar funcionarios interinos a integrantes de otras listas del mismo Cuerpo, o cuerpos, siempre que cumplan el requisito de titulación que exija la normativa vigente para impartir la correspondiente especialidad.

Dichos aspirantes serán incluidos en la lista de la especialidad correspondiente a los puestos para los que son llamados.

OCTAVO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de este Acuerdo se constituirá una Comisión compuesta por representantes de la Consejería de Educación y de las Organizaciones Sindicales firmantes del mismo. Dicha comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

NOVENO. VIGENCIA DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo estará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 31 de diciembre de 2008.